

Reforma y Realidad Social

Por Jonathan R. Pita

“Además de satanizar al rebelde, fomentar el odio y legitimar guerras, los medios deben colaborar en que los ciudadanos se sientan inseguros y en peligro. Hay que despertar en el individuo la necesidad de sentirse protegido mediante métodos y cuerpos que operan con la violencia”.

- Introducción.

En las últimas semanas ha recobrado notoriedad la noticia sobre la pretendida reforma al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en torno a los llamados “trapitos” o cuidacoches, y limpiavidrios. Dicha iniciativa, lejos de revestir carácter de novedosa, ya había sido propuesta el pasado año, aunque la misma no pudo concretarse por falta de consenso entre los distintos bloques del poder legislativo de la Ciudad.

La reflatada propuesta del Macrismo, para llegar a buen puerto, precisa contar indefectiblemente con el apoyo de otros bloques, ya que la pretensión reformista del Código Contravencional no podría llevarse a cabo si no se cuenta con la mitad más uno de los votos (31), en los términos de la Carta Magna Porteña (actualmente el PRO tiene 24 de las 60 bancas). Y para el bloque político un avance importante es el dictamen favorable ya emitido por la Comisión de Justicia de la Legislatura Porteña.

En los fundamentos del proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo se relaciona la actividad de “trapitos” y limpiavidrios con “hechos de violencia e inseguridad”, además se busca erradicar las conductas de aquellos individuos “que no permiten a los ciudadanos el pleno disfrute y libre desarrollo de actividades cotidianas en el espacio público”.

En cuanto al citado Código, es dable destacar que a través de su art. 79 (vigente en la actualidad) se prohíbe *“cuidar coches sin autorización legal”*. Sin embargo, el texto legal aclara que se castiga solamente a *“quien exige retribución por el estacionamiento”* en la vía pública. Es decir, que si las propinas son otorgadas voluntariamente a quienes ofrecen el servicio o simplemente solicitan una contribución, quienes las reciben no cometen contravención alguna. Así, la conducta típica no implica que efectivamente se retribuya a quien exige un pago a cambio de “cuidar” un coche, sino que el tipo queda consumado con la sola exigencia del pago.

Esta distinción entre “solicitud” y “exigencia” fue tratada en el debate parlamentario de la Ley 204, del cual se extrae que sólo la segunda de estas acciones es la que queda inmersa en el tipo objetivo. Al respecto de esta cuestión, el Jefe de la Metropolitana *Eugenio Burzaco* explicó que *“...además se exige comprobar el hostigamiento para castigar la falta. Es decir, tiene que haber un testigo y esto resulta difícil porque no se hacen denuncias. Por eso, es necesario que se prohíba directamente esa exigencia de dinero”*. Justamente, el texto busca cercenar totalmente la actividad, sancionando a aquellas personas que meramente ofrezcan el servicio de cuidado de vehículos *“ en forma gratuita, onerosa o a cambio de una retribución voluntaria”*, y establece multas de \$200 a \$2.000 y uno a cinco días de

arresto. En la actualidad, el artículo de marras prevé multas hasta \$400 o hasta \$800 para el organizador en casos que exista uno, y entre uno o dos días de trabajo de utilidad pública.

En cuanto a los limpiavidrios, el Código Contravencional no sólo no prevé dicha figura, sino que tampoco permite su inclusión en alguno de los tipos ya previstos, esto por expresa prohibición del principio de analogía (art. 4º cod.contr.).

La intención del Macrismo es incluir la figura asimilándola a la del cuidacoches y, por ende, aplicándole las mismas sanciones que a ellos, es decir que se busca una prohibición total de la actividad, aunque no haya exigencia de pago por parte de los limpiavidrios.

Según los fundamentos del proyecto, la presencia de limpiavidrios genera la sensación de que *“en el espacio público todo vale, generando temor, sobre todo en personas mayores y madres con chicos pequeños, facilitando las situaciones de arrebato”*.

- Surgimiento de la actividad.

La crisis sufrida en la Argentina a finales de 2001 trajo consigo un sinnúmero de daños colaterales.

Lo emergente a los ojos del común de los ciudadanos se centraba en los ahorros cautivos, cuando subrepticamente el daño se esparcía en muchos otros ámbitos.

Uno de los tantos efectos de la crisis fue el auge de las figuras que hoy conocemos como “limpiavidrios”, “cuidacoches”, “cartoneros”, malabaristas de semáforos, etc, etc etc. Todos efectos directos del creciente porcentaje de desempleo, derivando a su vez no sólo en prácticas económicas marginales, sino también en altos índices de indigencia, personas en situación de calle, prostitución, precariedad laboral, inseguridad, etc.

El sentir popular, lejos de querer ver el fondo del problema, pareció centrarse en su pequeño mundo de los dólares acorralados, atribuyendo a estas emergentes “nuevas personas” los calificativos más peyorativos del diccionario. Inclusive, profesionales de distintas ramas de la sociología, han sostenido que tanto limpiavidrios como cartoneros y figuras similares son “terroristas urbanos”.

Así, hubo muchas iniciativas por querer revertir la situación señalada, entendiendo que las figuras en análisis eran productos de la crisis económica y social, y no alienígenas que llegaron para apoderarse de la Ciudad de Buenos Aires.

De una rápida revisión de las políticas adoptadas surge que, en principio, las acciones tendieron a la prohibición de esta actividad laboral y luego, en algunos casos, esas mismas medidas fueron complementadas con programas de asistencia social. A modo de ejemplo puede mencionarse que, en el mes de febrero de 2003, se promulga una ordenanza que prohíbe el trabajo de limpiavidrios callejeros en la ciudad de Mar del Plata. En agosto de 2004, sucede lo mismo la ciudad cordobesa de Villa Carlos Paz. En este caso, dicha prohibición se hace extensiva a malabaristas y promotores que repartan volantes. En la ciudad de Buenos Aires, según el artículo 42 bis del Código de Convivencia Urbana, la actividad no está reglamentada. Es decir, su ejercicio es ilegal. De hecho, existieron operativos que realizó el Gobierno porteño, la Fiscalía contravencional y la Superintendencia Metropolitana de la Policía Federal. Iniciativas de similar tipo se impulsaron en Olavaria, provincia de Buenos Aires (El día, 19 de Octubre de 2004) y la ciudad de Mendoza.

En particular, vamos a citar algunos párrafos de la iniciativa Mendocina con la intención de plasmar con claridad qué se pretendía:

(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza núm. 27415, 30 de Mayo de 2005 - ORDENANZA N° 5.166/05)

(...)Que es deber de los gobiernos velar también por la seguridad y educación de la juventud porque en la Era del Conocimiento, la Información y la Comunicación, según expresa un defensor de las Nuevas Tecnologías en Comunicación e Información como lo es el Dr. Nicholas Negroponte (1992, Ser Digital), esta nueva era digitalizada, la de los Bits, está en manos de lo más valioso que tenemos: nuestros jóvenes, de allí la imperiosa necesidad de preocuparnos y ocuparnos en crear nuevas alternativas para que ellos puedan capacitarse convenientemente al ser la esperanza futura de generaciones de argentinos que aspiran a vivir en una Argentina diferente. Nosotros, que contamos con centros específicos de alfabetización, capacitación para el trabajo y formación académica en EGB 3 y Polimodal pensamos que una manera de optimizar los recursos de que dispondríamos para hacer frente a la problemática planteada, sería destinarlos para realizar un censo que detalle su edad, domicilio, datos personales, nivel de escolarización y, una vez identificados esos jóvenes y adultoslimpiavidrios, proponerles, además del pago de un subsidio-beca (monto a determinar), una adecuada capacitación que los sacaría de la calle y los prepararía para la vida, brindándoles las herramientas necesarias, para su futura inserción labora(...).

Artículo 3° - Estúdiase la posibilidad, una vez lograda la capacitación propuesta, de gestar acuerdos con comercios o industrias instalados/as en la denominada Zona Industrial de Godoy Cruz u otras, a fin de que sean las propias empresas privadas quienes absorban la mano de obra calificada, luego de su tránsito por alguno de los centros de capacitación y/o formación mencionados.

Artículo 5° - Prohíbese en todo el ámbito departamental las actividades de niños, púberes, adolescentes, jóvenes y adultos que realizan actividades de "limpiavidrios", habitualmente instalados en calles de gran movimiento vehicular, que afectan no sólo a conductores desprevenidos, sino también a quienes las ejercen, por el potencial riesgo que corren al desplazarse entre vehículos que confluyen en determinadas e identificadas arterias del departamento y deben detenerse por indicaciones semafóricas.

- Criminalización de la actividad

Más allá de cualquier tipo de juicio valorativo que merezcan las medidas antes consignadas, lo cierto es que las mismas trajeron consigo grandes complicaciones para quienes encuentran en estas actividades su único sustento. Los intentos estatales por cercenar las prácticas en estudio, algo así como una moderna prohibición de la pobreza, tiene sus orígenes en atender un reclamo de las clases medias, del que los medios de comunicación también se hicieron eco. Lo curioso de la situación es la generalización que se ha hecho en la apreciación de las conductas criminales concatenándolas inexorablemente con personas en situación de pobreza. Es decir, apoyando los discursos pro marginalistas, las actividades que el proyecto intenta prohibir, se las ha identificado con actividades delictivas, despojándolas de esta manera de la real esencia de su génesis y haciendo la vista gorda a la problemática de fondo que les dio origen. Realizar tal discriminación implicaría arribar a absurdos inefables que no encontrarían sustento de ninguna índole más que el que pueda haber en las mentes creativas de las medidas. Sostener que todos los limpiavidrios o cuidacoches son delincuentes, porque se han registrado hechos aislados de robos en relación a estas actividades, implicaría sostener, en esta inteligencia y a modo de ejemplo, que si un clérigo incurre en un delito sexual de abuso, por

generalización, todos los clérigos son potencialmente abusadores. Tal falacia de razonamiento, repito, no encuentra sustento de tipo alguno.

Por otro lado, adentrándonos en ya en el análisis pormenorizado de las masas humanas que componen las actividades en estudio, podemos hacer varias distinciones. En primer lugar podemos afirmar que quienes se dedican a cuidar coches, limpiar vidrios, etc., en general, han carecido de oportunidades reales a lo largo de sus vidas, esto equivale a decir que no han tenido acceso efectivo a la salud, a una educación, a un trabajo, a una vivienda, o si se quiere, a autodeterminar su propio proyecto de vida. En ejercicio de estas actividades, no hemos identificado a profesionales universitarios, ni personas de “clase media”, ni empresarios, sino adolescentes y adultos que han sufrido todo el peso de una realidad social que los ha dejado al margen de todo.

Raramente poseen estudios secundarios y menos aún terciarios o universitarios. La mayoría de ellos han quedado relegados al costado del engranaje social por el que camina la mayoría de los habitantes. Muchos de los trapitos y limpiavidrios, apenas han terminado la escuela primaria para luego, obligadamente, lanzarse a la vida en busca de sustento para ellos y para sus familias, incurriendo así en todo tipo de actividades precarias que supusieran algún tipo de remuneración.

En estos casos, no estamos haciendo referencia a las bien llamadas “mafias” que se dedican a extorsionar personas ofreciendo un supuesto servicio de “cuidado” de vehículos, como sucede en las calles aledañas a los estadios donde se realizan espectáculos musicales o partidos de fútbol. Particularmente, esta actividad, que muchas veces encuentra asidero en las fuerzas de seguridad que permiten su normal desarrollo delictivo, merece la atención de medidas específicas destinadas a erradicar dichas prácticas.

- Constitucionalidad

En otro orden de ideas pero dentro de la misma tónica, es preciso hacer un paréntesis y analizar el contenido constitucional del proyecto en cuestión.

Quienes están a favor suelen sostener que quienes ejercen las actividades en estudio, suelen cometer “atentados contra la propiedad privada”, derecho que encuentra sustento en el art. 17 de la Constitución Nacional. Sin embargo, no podemos soslayar que el art. 75, inc. 22 de la Carta Magna, al otorgar rango constitucional a determinados tratados internacionales, ha puesto en cabeza del Estado la responsabilidad de dar garantía al ejercicio de una gran cantidad de derechos. A modo de ejemplo, podemos citar al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo segundo nos dice “...*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”.

A la luz del instrumento en análisis, ni la condición social, ni el hecho de ser habitante de villas, ni la condición económica, pueden ser factores de discriminación ni convertirse en excusas para la concreción de medidas destinadas a hacer frente al delito.

Seguidamente, el art. 6 reza “*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho*”.

Sin oportunidades reales y ante la falla del Estado, las personas no tienen más remedio que escoger cualquier forma de trabajo que pueda proveerles sustento, y no pudiendo haber cambiado esta realidad de antemano, el Estado, lejos de criminalizar una actividad laboral precaria, debe garantizar el ejercicio del derecho de elección, hecho efectivo en última instancia por carencia de opciones mejores.

Y es que, lisa y llanamente, prohibir actividades que no constituyen delito, es inconstitucional. Si recordamos lo postulado por el art. 14 bis de nuestra Constitución veremos que “*El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes*”. Por lo tanto, prohibir actividades laborales no delictivas, contraría la manda que obliga a protegerlas mediante leyes. ¿Y qué decir del principio de “igualdad ante la ley” consagrado en el art. 16 del texto Magno?

- Propuesta

Desde mi pequeño lugar, creo necesario postular mi idea sobre el tratamiento de esta cuestión. Creo firmemente que las críticas, en general, suponen menor gasto mental que el que genera proponer ideas efectivas, y en este sentido siempre es mejor aportar que destruir.

Inevitablemente, para dar solución a esta problemática, es menester adentrarnos en el fondo, en la génesis de ella. Muchas situaciones son consecuencia de otras y en este aspecto, inmiscuirse en trabajos precarios es consecuencia de muchos factores, como ser la falta de educación, de recursos, pero también la nula inclusión de personas no calificadas en trabajos dignos para luego capacitarlos. Son pocas las iniciativas estatales que propongan este tipo de inclusión social. No existen empresas, ni públicas ni privadas, dispuestas a incorporar personas no calificadas, y menos, personas que vivan en “villas de emergencia”, para luego capacitarlas. Aunque suene utópico, la capacitación fallida previa, podría suplirse si hubiera empresas y emprendimientos (grandes y pequeños) dispuestos a incorporar a sus filas a personas con escasa educación, para formarlas y ofrecerles un futuro, y no para encerrarlas en una “moderna esclavización” utilizando en su contra esa carencia de conocimiento a cambio de mano de obra barata.

Y cuando hablo de empresas, me refiero al concepto más amplio de la palabra. Una persona, con la capacitación necesaria, puede realizar un sinnúmero de tareas.

El Estado debería enfatizar estas prácticas, inculcando el buen hábito del trabajo en quienes no lo tienen. Debería haber políticas en las que la dignidad del trabajo esté por encima de la limosna. Políticas que no permitan la utilización de las personas como meros instrumentos de poder ni de producción, sino que por el contrario, empleen a las personas para construir un país mejor, otorgándoles a ellas la posibilidad de dignificarse honrando su trabajo, dándoles la posibilidad de que paguen sus casas con trabajos dignos y puedan darles a sus hijos una educación también digna, con el ejemplo del trabajo dentro de sus hogares.

En sencillas palabras, mi propuesta es la inclusión social por medio del trabajo y la educación.

- Conclusión

Como ciudadanos, está en nuestra cabeza la responsabilidad de ver más allá del árbol que nos ponen frente y buscar en los problemas que nos aquejan la raíz de los mismos, procurando que las soluciones que se nos propongan se orienten a curar la enfermedad en su fondo y no a paliar los síntomas, dejando así crecer la infección que luego se tornará incontrolable.

Es nuestra responsabilidad conocer nuestros derechos y el de nuestros pares, para saber cabalmente en qué medida ejercerlos y permitir su ejercicio a los demás.

Es imprescindible, en el camino hacia una sociedad más justa, la implementación de medidas de carácter humano que tiendan a dar más protección a los derechos consagrados en los distintos cuerpos normativos, otorgándoles carácter operativo para que no devengan en meras declaraciones a las cuales no haya que atenerse, y es imperativo el rechazo a todas aquellas medidas que busquen la

criminalización de actividades no delictivas y que deberían ser canalizadas con otras medidas de carácter humanitario que no respondan a intereses sectoriales.

En fin, es nuestra responsabilidad que los derechos que nos amparan, no se conviertan en armas en nuestra contra.

Fuentes:

- 1 - *De esquinas y rebusques. Los jóvenes limpiavidrios de un barrio de la Ciudad de Buenos Aires* - Esteban Bogani y Florencia Graziano - *Revista de Estudios Sobre Cambio Social* año VI . número17-18 . Otoño/Invierno 2005 - ISSN : 1515-6370.
- 2 - *Diario "La Razón" – Septiembre de 2011.*
- 3 - *Diario "El Cívico" – Septiembre de 2011.*
- 4 - *Diario "Clarín" – Septiembre 2011.*
- 5 - *Diario "El Argentino" – Septiembre de 2011.*
- 6 - *Serrano, P. (2009). "Medios violentos. Palabras e imágenes para el odio y la guerra". La Habana; Cuba: Editorial José Martí.*
- 7 - *La Prensa, 9 de Febrero de 2003.*
- 8 - *Clarín, 18 de agosto 2004.*
- 9 - *Clarín, 2 de junio 2000.*
- 10 - *Clarín, 18 de agosto 2004.*
- 11 - *Cuyonoticias, 5 de julio de 2004.*